

## **NORMATIVA DE ADMISIÓN**

**(EXTRACTO DEL REGLAMENTO GENERAL  
DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA COMILLAS,  
aprobado por el Vice-Gran Canciller de la Universidad con fecha 26 de septiembre de 2014)**

### ***Artículo 88. Alumnos de la Universidad***

---

1. Son alumnos de la Universidad Pontificia Comillas todas aquellas personas que previa admisión y matriculación, cursan en cualquiera de sus Centros docentes algún plan de estudios reglado, conducente a la obtención:
  - a) De un título oficial.
  - b) De un título eclesiástico.
  - c) De un título propio de la Universidad.
2. También son alumnos de la Universidad las personas que previa admisión e inscripción siguen cursos o seminarios especiales o monográficos, durante el tiempo de duración de los mismos.
3. Pueden solicitar la admisión como alumnos de la Universidad las personas que se consideren en posesión de los requisitos exigidos, para los estudios que se pretenden. La solicitud se cursará a la Secretaría General de la Universidad, acompañada de los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos y dentro de los plazos señalados.
4. La admisión es competencia del Decano de la Facultad o Director de la Escuela o del Instituto en que se imparten los estudios solicitados.

### ***Artículo 89º. Ingreso en la Universidad***

---

1. Admisión en primer curso
  - a) Para ser admitido como alumno de primer curso en un Centro de la Universidad, además de cumplir los requisitos exigidos en la legislación vigente para acceder a los estudios universitarios, acreditados documentalmente, se requiere haber solicitado la admisión en la forma y plazo determinados, y superar las pruebas de selección establecidas por cada Centro.
  - b) Corresponde a la Secretaría General de la Universidad, de acuerdo con las normas sobre admisión de alumnos, elaborar y facilitar a los interesados el modelo de solicitud normalizado, así como la información complementaria que se precise acerca de los documentos que deban acompañarla y el procedimiento concreto de su tramitación.
  - c) La admisión se entenderá concedida únicamente para los cursos de la titulación comprendidos en el plan de estudios correspondiente, siempre que, una vez adquirida, no se pierda la condición de alumno por alguna de las causas que se determinan en el artículo 92.2 de este Reglamento. Será asimismo requisito indispensable para cualquier otra resolución que implique el reconocimiento de la cualidad de alumno. La admisión decae en el caso de que no llegue a formalizarse la matrícula *en el plazo establecido* en el año académico para el que ha sido solicitada y concedida.

## 2. Admisión en otros cursos

- a) La admisión de alumnos para su incorporación a los cursos segundo o siguientes, tras haber iniciado estudios en otra Universidad, tendrá carácter excepcional y está sujeta a las siguientes condiciones:
  - existencia de plazas vacantes en el curso para el que se solicita la admisión;
  - cumplimiento de los requisitos de acceso impuestos por la legislación general o establecidos por el centro;
  - posesión por parte del alumno en la Universidad de origen de un expediente académico, acreditado por certificación académica expedida por la misma, que garantice la incorporación y continuación con éxito de los estudios en esta Universidad;
  - declaración escrita de los motivos que justifiquen el traslado de Universidad.
- b) Los alumnos procedentes de otras Universidades podrán ser admitidos aun cuando no tengan aprobadas todas las materias y créditos correspondientes al primer curso del plan de estudios de esta Universidad. Se les asignará al curso que corresponda en atención a los créditos superados en la Universidad de origen.
- c) La admisión de alumnos procedentes de otras Universidades para su incorporación al último curso de una titulación en cualquiera de los centros de esta Universidad deberá ser autorizada por el Rector o Vicerrector en quien delegue y únicamente podrá tener lugar por razones particularmente especiales.

## 3. Matrícula

- a) La incorporación efectiva de los alumnos y la consolidación de los derechos que como tal les corresponden se realizan por la formalización de matrícula, en los plazos y mediante el procedimiento determinados por la Secretaría General de la Universidad, que serán comunicados a los alumnos de nueva incorporación, juntamente con la notificación de su admisión. La autorización para realizar la matriculación fuera de plazo corresponde al Decano de la Facultad o al Director del Centro.
- b) Los derechos de matrícula y enseñanza son aprobados para cada curso por la Junta de Gobierno de la Universidad con especificación de las cantidades correspondientes a matrícula y a enseñanza, y serán abonadas en los plazos y por el procedimiento que se determine.
- c) Una vez formalizada la matrícula, el alumno, en cualquier momento del año académico, puede solicitar al Decano de la Facultad o Director del Centro la anulación de la misma por propia voluntad o por causa de fuerza mayor. El Decano o Director la concederá y dará cuenta de esta resolución al interesado, a la Secretaría General y al Servicio Económico-Financiero de la Universidad, para que surta los efectos académicos y económicos que procedan.
- d) El alumno que por motivo de necesidades educativas especiales, obligaciones profesionales o razones análogas no pueda cursar los créditos correspondientes a un curso completo de un título oficial podrá solicitar al Decano o Director, bien en su admisión, bien en la formalización de su matrícula en un curso posterior, el reconocimiento de dicha condición de alumno a tiempo parcial, sujeto a las condiciones y términos que se establezcan en la memoria de verificación del título cursado.
- e) Sólo tendrán derecho a devolución total o parcial de los derechos de matrícula ya abonadas los alumnos afectados por alguna de las siguientes causas:
  - Nulidad de la matrícula realizada, por comprobación de incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos o insuficiencia de documentación, después de que el alumno haya sido advertido de ello y siempre que se haya procedido de buena fe.
  - Abono de una cantidad superior a la debida, por error o por la obtención de reducciones con posterioridad.
  - Cancelación de un programa o reducción del número de asignaturas a cursar, porque en la Universidad no lleguen a impartirse algunas de las programadas inicialmente.

- f) Las solicitudes de devolución deberán dirigirse al Vicerrector para Asuntos Económicos o, en su caso, al Gerente de la Universidad acompañando el documento acreditativo del pago efectuado y los documentos que justifiquen la devolución. Los alumnos a quienes se les deniegue podrán interponer recurso ante el Rector de la Universidad en el plazo de diez días a contar desde la fecha de comunicación de la denegación.